

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR SERVICIOS

EMPRESA REGIONAL SISTEMA HIDRÁULICO TRUJILLANO, S.A. (SHT)

INVENTARIO DE BIENES Y MATERIALES

La Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano, S.A., (SHT), es una empresa del Estado Venezolano, integrada a la estructura general del Estado, es decir, forma parte de los entes descentralizados a los que se les aplican una mixtura de disposiciones de Derecho Público y de Derecho Privado (normas mercantiles que rigen su creación, órganos y funcionamiento), y sujeta al control de este Máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno. La Empresa SHT, opera como una empresa bajo la tutela del Ministerio para el Poder Popular del Ambiente. Fue creada mediante la Ley Programa para la Contratación y Financiamiento del Sistema de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hidráulicos del Estado Trujillo, durante el período 1992-1996; (Gaceta Oficial N° 4.354 Extraordinario de fecha 30-12-91), y en la cual el extinto Congreso de la República de Venezuela, actual Asamblea Nacional en el artículo 3, autorizó al Ejecutivo Nacional, previo cumplimiento de las normas respectivas, para crear una empresa regional del Estado Trujillo, que tenga como objetivo la administración, fomento, regulación y coordinación de todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables con especial énfasis en los recursos hidráulicos, así como la administración de los recursos financieros previstos en dicha Ley. La citada empresa fue inscrita en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Trujillo, el 12-02-93, bajo el número 109 Tomo LVII. Su régimen jurídico está basado en su documento constitutivo, el cual ha sido elaborado con amplitud suficiente para que llene también las funciones de estatutos sociales, en las disposiciones contenidas en el código de comercio y en las normas generales aplicables a las empresas del Estado.

La Cláusula Segunda de los estatutos del SHT, establece que el objeto principal de la empresa es la administración de los recursos financieros previstos en la Ley Programa para la Contratación y Financiamiento del Sistema de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hidráulicos del Estado Trujillo; la administración, fomento y coordinación de todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables, con énfasis en los recursos hidráulicos, en coordinación con el Consejo Nacional

de Riego y Saneamiento de Tierras; la planificación, promoción y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural integral, orientados al mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos, y operar con autoridad de área para el desarrollo rural integral, en la cuenca y planicie del río Motatán.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación del inventario de bienes y materiales de la Empresa Regional SHT, vendidos por la Comisión Liquidadora del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (CLINOS) y la C.A. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES), en el año 2005. Así como se procedió a evaluar las operaciones efectuadas en torno a los bienes y materiales vendidos por la CLINOS e HIDROANDES, pertenecientes a la Empresa Regional SHT.

Observaciones relevantes

Personal de HIDROANDES y de CLINOS procedieron a realizar la venta de bienes y materiales, (tuberías de hierro dúctil y láminas para armado de tanques), almacenados en los depósitos ubicados en el terreno “Carmen Sánchez Jelambi” propiedad de CLINOS y en custodia de la hidrológica; sin embargo, no se evidenció el documento a través del cual las máximas autoridades de CLINOS, HIDROANDES y SHT autorizaran dicha venta. Al respecto, la Cláusula Segunda del Título I, Capítulo Primero de los Estatutos de la empresa SHT establece, entre otros, el objeto de la compañía, que es la administración, fomento y coordinación de todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y el artículo 23, literal a, de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben ser respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

La situación antes expuesta, deja de manifiesto que no existió una adecuada coordinación entre los organismos actores del proceso que le permitiera ejercer la vigilancia y control de los materiales en depósito, como garantes de la guarda y custodia de los referidos bienes. Esto trajo como consecuencia que se realizaran ventas al margen de las disposiciones legales, aunado a que el SHT, mediante esta venta, tuviera una pérdida de bienes y materiales, y que la colectividad del Estado Trujillo no recibiera los beneficios esperados en

agua potable y para riego, en el marco de la ejecución del contrato N° 6.943 de fecha 14-04-93, relacionado con la prestación de servicios de ingeniería especializada, gerencia de procura y suministro de equipo para el desarrollo del sector agrícola del Estado Trujillo.

No fueron suministrados los inventarios de bienes y materiales (tuberías y láminas para armado de tanques), ni documentos a través de los cuales se evidenciara la entrega de los mismos, por parte del SHT, a CLINOS e HIDROANDES, para su guarda y custodia, así como, los controles de entradas y salidas de dichos bienes y materiales. No obstante, los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, establecen que: “El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”; y “corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. La situación antes expuesta deja de manifiesto que no existió una adecuada coordinación entre los organismos actores del proceso que le permitiera ejercer la vigilancia y control de los materiales en depósito, como garantes de la guarda y custodia de los referidos bienes y materiales. En consecuencia, no permitió determinar con exactitud el monto y cantidad de materiales vendidos por parte de CLINOS e HIDROANDES, al margen de las disposiciones legales, ni el destino de los recursos obtenidos por dicha venta.

La empresa SHT, no llevó un registro de los bienes y materiales adquiridos en el marco de la ejecución de la Ley Programa para la Contratación y Financiamiento del Sistema de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hidráulicos del Estado Trujillo, que permitiera determinar los bienes y materiales disponibles o no utilizados y en custodia de CLINOS e HIDROANDES, sólo se constataron ordenes de entrega o salidas de materiales por la empresa a HIDROANDES para la ejecución de los proyectos previstos en el desarrollo. No obstante, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, indica el Principio de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, el cual establece que la administración pública será responsable ante los particulares por la gestión de sus respectivos órganos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o funcionarias por su actuación. La administración pública responderá patrimonialmente por los daños que sufran los

particulares, siempre que la lesión sea imputable a su funcionamiento. Así mismo, el artículo 10 de las NGCI, indica que los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo y el artículo 23 de las citadas normas, establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben ser respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Lo que evidencia que en el SHT, no existió una adecuada coordinación entre los organismos actores del proceso que le permitiera ejercer la vigilancia y control de los materiales en depósito, como garantes de la guarda y custodia. Esta situación incidió negativamente en el patrimonio de la empresa y se privó a los pobladores del Estado Trujillo de recibir el beneficio del servicio de agua potable para consumo y para riego.

Conclusiones

De los resultados obtenidos a la revisión efectuada a las operaciones realizadas en relación con los bienes y materiales propiedad de la Empresa Regional SHT, ubicados en las instalaciones de HIDROANDES, propiedad de CLINOS, se determinó la falta de una adecuada coordinación entre los organismos involucrados, en el sentido de solicitar las garantías necesarias y suficientes, que les permitiera ejercer la vigilancia y control de los materiales en depósito, dirigida a la salvaguarda del patrimonio del SHT, ello en virtud de que no se cumplieron los procedimientos administrativos necesarios a los fines de garantizar el correcto y adecuado resguardo de los bienes y materiales depositados en las instalaciones de HIDROANDES, situación que redundó en la pérdida de los mismos, en detrimento de una adecuada administración y salvaguarda de los recursos del Estado, en desmedro de la colectividad del estado Trujillo.

Recomendaciones

Se exhorta a las máximas autoridades del SHT, HIDROANDES y CLINOS a:

- Establecer mecanismos de control interno, que sean lo suficientemente sólidos y eficaces para salvaguardar los recursos públicos, así como implementar las políticas públicas necesarias, para preservar y realizar un manejo adecuado de los mismos y solventar la situación presentada con ocasión de la venta de materiales propiedad del SHT, custodiados por HIDROANDES y enajenados en representación de CLINOS.
- Ejercer las acciones necesarias ante los órganos jurisdiccionales competentes, dirigidos a establecer las responsabilidades civiles y/o penales que fueren correspondientes, a los

fines que ejerzan las acciones que fueran procedentes, dirigidas a resarcir el presunto daño al patrimonio público, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que fueran necesarias.

- Crear mecanismos de control, como herramienta fundamental para implantar la actualización de los inventarios, los cuales permitan evitar que situaciones como las verificadas puedan repetirse en el futuro.
- HIDROANDES, deberá implementar mecanismos de control interno que permitan controlar las salidas de los materiales con la debida aprobación de los niveles autorizatorios.